

SECRETARIA. Santiago de Cali, febrero 09 de 2021. A Despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual la parte demandada una vez notificada personalmente conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no propuso excepción alguna. Sírvase Proveer.

El Secretario,

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA

RAD: 760014003012-2020-00017-00
REF: EJECUTIVO
DTE: RF ENCORE S.A.S
DDO: ALEJANDRO VALENCIA LOAIZA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 012

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, febrero nueve (09) del año dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial y obrando de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2° del Art. 440 del CGP, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- SEGUIR adelante la ejecución de las obligaciones para el cumplimiento de aquellas determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el quince (15) de enero 2020.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.
- 3.- PRACTIQUESE la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto en el Art. 446 del CGP.
- 4.- CONDENASE en costas al demandado, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

En consecuencia, se fija la suma de \$1.900.000,00 Mcte, como Agencias en Derecho.

Liquidación de costas:

Agencias en Derecho	\$ 1.900.000,00 Mcte.
Correo Norificación	\$ 33.890,00 Mcte.
Correo Embargo	\$ 4.800,00 Mcte.
TOTAL	\$ 1.938.690,00 Mcte.

- 5.- APROBAR la liquidación de costas realizada por la secretaria del Despacho a favor de la parte demandante, conforme a lo establecido en el artículo 366 numeral 1° del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE
El Juez,


JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali de 172 FEB 2021
En estado No. 018 de las
notifiqué a las partes el auto anterior

Secretaria